Manual de procedimiento para las inversiones financieras temporales en instrumentos financieros para la ARCHIDIÓCESIS DE GRANADA

#### Introducción

Este manual tiene como objetivo establecer unas pautas generales de actuación, en el ámbito de la adecuada colocación e inversión de los recursos financieros de las Instituciones de ámbito diocesano, dentro de la Archidiócesis de Granada. Todo ello, dentro del marco de su actuación propia y de acuerdo con lo previsto en la normativa canónica y las disposiciones de la ley civil que estén en vigor y en especial, con toda la normativa europea MIFID o posteriores.

## 1.- Ámbito de aplicación.

Este manual o código de conducta se aplicará al Arzobispado de Granada y a todas las instituciones de ámbito diocesano (también se podría ampliar a todas las instituciones dependientes de la archidiócesis). También se propone, con carácter general, para el conjunto de entidades de la Iglesia católica que radiquen en el territorio de esta Archidiócesis.

## 2.- Objeto del manual.

El presente manual pretende regular las operaciones de colocación de recursos financieros de toda naturaleza de las entidades que están dentro del ámbito de aplicación. Dentro de los recursos objeto de inversión se incluirán:

- a) Patrimonio estable de la entidad: Se trata de recursos permanentes de la entidad destinados a financiar la actividad general y garantizar el buen funcionamiento de la misma.
- b) Fondos de fundaciones: Se trata de fondos cuyos rendimientos están afectos a determinadas finalidades. Pueden ser fondos de fundaciones propias o en gestión.
- c) Recursos con fines propios: Se trata de fondos recibidos para alguna finalidad concreta y que transitoriamente pueden estar in-vertidos hasta el momento de su aplicación definitiva
- c) Otros recursos financieros de libre disposición, (por ejemplo la tesorería).
- 3.- Criterios Generales.
- a) El Arzobispado de Granada tiene la responsabilidad y la obligación de invertir bien su patrimonio, rentabilizando el mismo en la medida que el sistema financiero lo permita.
- b) Para la selección de inversiones financieras se tendrán en cuenta como principios básicos, la seguridad, la liquidez y la rentabilidad que ofrezcan las distintas posiciones de inversión considerando el tipo de recursos que estén gestionando.
- c) Así mismo, se tendrá en cuenta la adecuada diversificación de los recursos, procurando evitar la concentración de los mismos tanto en una misma entidad financiera (a este respecto

se deberá tomar como referencia el límite legal de recursos garantizados a cada cliente por el Fondo de Garantia de Depositos) como en productos concretos, sobre todo cuando éstos contengan riesgos inherentes.

- d) Todas las entidades o instituciones que estén dentro del ámbito de aplicación podrán aprobar criterios generales de inversión y diversificación adaptados a cada momento y a la naturaleza propia de la procedencia, finalidad y destino de los recursos o adoptar formalmente este manual que propone el arzobispado. Dichos criterios, que deberán ser aprobados por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos deberán ser revisados igualmente con cierta periodicidad.
- e) Dentro de los criterios, deberá incorporarse la necesidad de inversiones financieras éticas, evitando, en todos, las prácticas que se enumeran más adelante.

### 4.- Comisión de Inversiones

- a) Esta comisión estará formada por los miembros del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos que conforman el Comité Técnico del citado Consejo .
- b) Sus funciones serán las de estudiar, evaluar y proponer diferentes alternativas de inversión al Pleno del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, de acuerdo con los criterios recogidos en este manual. (si se incluyen las parroquias, incluir la valoración de aquellas propuestas de inversión sometidas al Ordinario en virtud del cumplimiento del decreto de Actos de Administración Extraordinarios)
- c) Los integrantes deben gozar de total independencia en la selección de inversiones, no pudiendo participar, como parte interesada, en la contratación de ninguna inversión.
- d) Las personas nombradas a tal efecto podrán emitir dictámenes no vinculantes que se elevarán al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos para su revisión, denegación o ratificación en su caso.
- e) A dicha comisión de inversiones podrán ser invitadas cuantas personas se considere necesario con la finalidad de poder mejorar todo lo relativo a los asuntos tratados en dicha comisión.

#### 5.- Operaciones excluidas

- a) Las entidades diocesanas deberán evitar la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, tales como:
  - a.1.- Ventas de valores tomados en préstamo ("ventas a corto")
  - a.2.- Operaciones intradía
  - a.3.- Operaciones en los mercados de futuros y opciones, salvo con la finalidad de cobertura.
  - a.4.- Divisas a cambio pactado a plazo.

- a.5.- Inversiones en sociedad de inversión colectiva (SICAV).
- a.6.- Cualesquiera otras operaciones de naturaleza análoga.
- a.7.- Operaciones en mercados financieros alternativos, carentes de la adecuada liquidez.
- b) No se contratarán, en ningún caso, aquellas operaciones que por sus características técnicas sean de difícil entendimiento por la mayoría de los miembros del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.
- c) Se evitarán todas aquellas operaciones que tengan carácter meramente especulativo, entre ellas, las compras y ventas en el mercado de valores a corto plazo con esta finalidad.
- d) La institución deberá invertir sus recursos de manera preferente en el territorio nacional y en ningún caso se invertirá ni directa ni indirectamente en productos ubicados en paraísos fiscales.
- e) Las instituciones diocesanas se abstendrán de realizar operaciones de captación de fondos, ya sea de personas físicas o jurídicas, para su posterior inversión. Únicamente se gestionarán aquellos fondos propios o de entidades dependientes. En ningún caso se invertirán fondos de personas físicas.
- 6.- Inversiones procedentes de herencias o donaciones.

Cuando por la recepción de una herencia o donación, la entidad reciba productos financieros, deberá analizar si los mismos se adecúan a los criterios previstos en el presente manual y en su normativa propia. En caso contrario, se intentará establecer el plazo o el criterio para adaptar dichas inversiones a los criterios, preservando, en lo posible, la rentabilidad del mismo.

### 9.- Transparencia

La entidad se obliga a dar publicidad al contenido del presente manual así como a las normas derivadas del mismo que regulan el proceso de inversión financiera.

# 10.- Entrada en vigor

Este manual fue aprobado por el Consejo de Asuntos Económicos y entrará en vigor al día siguiente.

Se establece un plazo de 1 año para adaptar las actuales inversiones a los establecido en el presente manual.